

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NORCASIA-CALDAS

(Rad. N° 17-495-40-89-001-2019-00109 -00)

PROCESO :	<i>PAGO POR CONSIGNACIÓN</i>
DEMANDANTE :	LUCELLY HERNANDEZ RONDON
DEMANDADO :	GLADIS OSPINA CLAVIJO
PROVIDENCIA :	SENTENCIA N° 006

Norcasia Caldas, Julio Dos (02) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de PAGO POR CONSIGNACIÓN, promovido por la señora **LUCELLY HERNANDEZ RONDON**, en contra de la señora GLADIS OSPINA CLAVIJO, con fundamento en la siguiente.

- SINTESIS PROCESAL.

1. HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

- 1.1 La señora LUCELLY HERNANDEZ RONDON por medio de Acta N°016 de fecha 17 de Noviembre de 2019, elevada en asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS PS S.A.S., pactó la compra y venta de las acciones de cada socio de la empresa por un valor de \$6.079.824, pagaderos en dos cuotas de \$3.039.912 cada una.
- 1.2 Mediante la misma acta, se pactó que la fecha del primer pago sería el día 20 de Noviembre de 2019, en la hora pactada para tal fin, en las instalaciones de la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS PS S.A.S.
- 1.3 A su vez, el segundo pago se pactó para el día 20 de Enero de 2020, mismo que se llevaría a cabo en las instalaciones de la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS PS S.A.S.
- 1.4 Solicita la demandante que mediante este proceso se apruebe el pago por consignación que hiciere a través del Banco Agrario de Colombia, sucursal Norcasia, por valor de \$3.039.912, en favor de

 <i>Libertad y Orden</i>	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

la demandada y por concepto de compra de acciones de la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS PS S.A.S.

2. TRÁMITE PROCESAL:

- 2.1. Mediante auto de fecha 28 de Noviembre de 2019, fue admitida la demanda y se ordenó darle traslado a la demandada, por el término de 20 días.
- 2.2. El día 29 de Noviembre de 2019, la demandada GLADIS OSPINA CLAVIJO, se notificó personalmente de la demanda en su contra.
- 2.3. Mediante escrito allegado al proceso el día 12 de Diciembre de 2019, la demandada presentó oposición al pago por consignación que hiciera la demandante, aduciendo falencias, contradicciones y conflictos de naturaleza comercial, al momento de celebrar la compra y venta de las acciones que dieron pie a la demanda que hoy ocupa la atención del despacho.
- 2.4. El día 17 de Enero de 2020, la demandante informó mediante escrito allegado al proceso, el segundo y último pago por consignación por valor de \$3.039.912, en favor de la demandada GLADIS OSPINA CLAVIJO, por concepto de compra de acciones de la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS PS S.A.S.
- 2.5. Mediante auto de fecha 19 de Febrero de 2020, se requirió a la parte demandante con el fin de que allegara al proceso, "Acta N°016 de la empresa Productos y Servicios PS SAS, Asamblea General extraordinaria de accionistas de fecha Noviembre 17 de 2019".
- 2.6. Atendiendo requerimiento que se le hiciera, el día 04 de Marzo de 2020, la demandante allegó copia informal del "Acta N°016 de la empresa Productos y Servicios PS SAS, Asamblea General extraordinaria de accionistas de fecha Noviembre 17 de 2019".

3. CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad así: Este Juzgado es competente para asumir el conocimiento del asunto, la demandante es persona natural quien tiene capacidad para ser parte, o sea para ser

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

sujeto de una relación procesal, lo que hizo actuando en su propio nombre y representación.

La demanda cumplió con las exigencias formales determinadas por los arts. 368 y 381 del C. G. del P. y se aportaron los anexos correspondientes con lo que se establece la demanda presentada en legal forma.

Así mismo, la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva se encuentra acreditada con la presentación de la demanda por parte de la demandante y la notificación personal que se le hiciera a la demandada, vinculándola al proceso.

Para el análisis de este caso es necesario traer la norma jurídica que tiene relación directa con su resolución, como es:

El art. 381 del Código General del Proceso, establece; **(...) PAGO POR CONSIGNACIÓN: En el proceso de pago por consignación se observarán las siguientes reglas:**

1. La demanda de oferta de pago deberá cumplir tanto los requisitos exigidos por este código como los establecidos en el Código Civil.

2. Si el demandado no se opone, el demandante deberá depositar a órdenes del juzgado lo ofrecido, si fuere dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado. En los demás casos, se decretará el secuestro del bien ofrecido. Hecha la consignación o secuestrado el bien, se dictará sentencia que declare válido el pago. (Sub líneas y negrilla por el despacho)

Si vencido el plazo no se efectúa la consignación o en la diligencia de secuestro no se presentan los bienes, el juez negará las pretensiones de la demanda mediante sentencia que no admite apelación.

3. Si al contestar la demanda el demandado se opone a recibir el pago, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, que el demandante haga la consignación en el término de cinco (5) días o decretará el secuestro del bien. Practicado este o efectuada aquella, el proceso seguirá su curso. (Sub líneas y negrilla por el despacho)

Si el demandante no hace la consignación, se procederá como dispone el inciso 2o del numeral anterior.

4. En la sentencia que declare válido el pago se ordenará: la cancelación de los gravámenes constituidos en garantía de la obligación, la restitución de los bienes dados en garantía, la entrega del depósito judicial al demandado y la entrega de los bienes a este por el secuestro.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

PARÁGRAFO. El demandante podrá hacer uso de las facultades previstas en el artículo 1664 del Código Civil. (...)

4. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Es: ¿si se dan o no los presupuestos para dictar sentencia que declare válido el pago realizado por la demandante, y si se efectúan los demás ordenamientos de rigor?

5. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta lo ocurrido dentro del presente trámite, así como los pagos realizados por la demandante, a órdenes del despacho y en favor de la demandada GLADIS OSPINA CLAVIJO, debe decir el despacho que, los mismos coinciden con los valores pactados en el Acta N°016 de la empresa Productos y Servicios PS SAS, Asamblea General extraordinaria de accionistas de fecha Noviembre 17 de 2019, guardando estos relación entre los valores pactados y los valores consignados.

Es por todo lo anterior y lo demostrado que se concluye con toda la certeza, y después de la valoración en conjunto de los medios de prueba acopiados, por este Despacho que se dan motivos justificantes para declarar que los pagos hechos por la demandante y en favor de la demandada, son válidos, tal como lo establece el artículo 381 del Código General del Proceso.

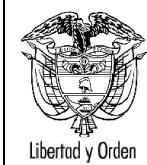
Por tanto a ello se procederá; y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la demandada, una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

Respecto a las manifestaciones hechas por la demandada dentro de su escrito de contestación de la demanda y oposición a la misma, debe decir el despacho que no es esta instancia ni este litigio el procedente para dirimir los conflictos comerciales que se hayan suscitado o se llegaren a presentar entre las partes que aquí se enfrentan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley:

FALLA:

Primero: **DECLARAR VÁLIDO** los pagos constituidos en los depósitos judiciales N° 418610000000602 por valor de TRES MILLONES TREINTA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 3.039.912.00), constituido el 21 de Noviembre de 2019 y judiciales N° 418610000000616 por valor de TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 3.039.912.00), constituido el 17 de Enero de 2020.

Segundo: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales judiciales N° 418610000000602 por valor de TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 3.039.912.00), constituido el 21 de Noviembre de 2019 y judiciales N° 418610000000616 por valor de TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 3.039.912.00), constituido el 17 de Enero de 2020, a la demandada, una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada ésta providencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
<p>El Auto anterior se notifica en el Estado No. 033 de Julio 03 de 2020.</p> <p></p> <p>JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria</p>	<p>La anterior quedó ejecutoriada el día 08 de Julio de 2020.</p> <p></p> <p>JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria</p>